



**ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL:
«INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.»
(UNIPERSONAL)**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo «PRIMERO». Denominación

La sociedad se denomina «INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA MANCHA, S. A.». Está creada en virtud de la Ley 15/2001, de 20 de diciembre, de Castilla la Mancha. Se regirá por los presentes Estatutos, su Ley de creación, la normativa mercantil en materia de sociedades anónimas y demás disposiciones de carácter especial o general que le sean aplicables.

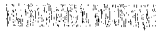
Artículo «SEGUNDO». Objeto

- Constituye el objeto social:

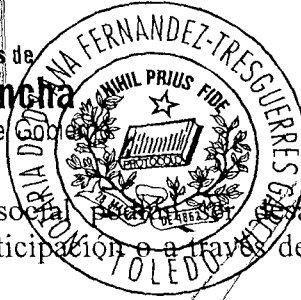
1. Análisis, asesoramiento y gestión financiera.
2. Promoción y explotación de infraestructuras y equipamientos.
3. Comprar, vender, promover, arrendar, excepto en arrendamiento financiero, y urbanizar suelo.
4. Comprar, vender, promover, rehabilitar, arrendar, excepto en arrendamiento financiero y construir edificaciones de todo tipo.
5. Facilitar la financiación o la promoción de empresas, incluso prestando apoyo financiero.
6. Prestar servicio de tesorería y de gestión financiera y, en particular, de endeudamiento, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las empresas u organismos de ella dependiente o con las que mantenga relaciones financieras, así como con Diputaciones, Ayuntamientos y demás entes locales.
7. Representar a la Junta de Comunidades de Castilla La mancha en cuestiones financieras y crediticias, en aquellas materias que le delegue la Consejería de Economía y Hacienda.

- Si las disposiciones legales exigieren, para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa o la inscripción en un Registro Público, dichas actividades deberán realizarse por persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos.





Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha
Secretaría del Consejo de Gobierno



- Las actividades integrantes del objeto social se desarrollarán total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación o a través de otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

- Quedan excluidas las actividades que por Ley correspondan a las Instituciones de Inversión Colectiva.

Artículo «TERCERO». Duración

La sociedad tiene duración indefinida.

Artículo «CUARTO». Comienzo de operaciones

- La sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo «QUINTO». Ejercicio social

El ejercicio económico de la Sociedad empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año; como excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de dicha escritura pública y terminará el día 31 de diciembre siguiente.

Artículo «SEXTO». Domicilio

El domicilio social se fija en Toledo, Calle Real 14.

- El órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales.

- El traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de Administración.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo «SÉPTIMO». Capital social y acciones

a) **Capital social:** El capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado, se fija en la cifra de SEISCIENTOS MIL (600.000) euros.





b) Acciones: Dicho capital está dividido en SEISCIENTAS acciones nominativas, de clase y serie única, de MIL (1.000) euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas y numeradas correlativamente del 1 al 600, ambos inclusive.

Las acciones están representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La participación de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en el capital social no podrá ser inferior, en ningún momento al cincuenta y uno por ciento, pudiendo participar, en su caso, en el capital restante, otros organismos, empresas o entidades del sector público regional.

Artículo «OCTAVO». Transmisión de acciones

La transmisión de las acciones titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha requerirá acuerdo previo del Consejo de Gobierno.

La transmisión de acciones por parte de cualquier otro accionista deberá ser comunicada previa y simultáneamente a la Consejería de Economía y Hacienda y al Consejo de Administración de la sociedad, para que la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses desde la notificación pueda hacer uso del derecho de adquisición preferente, al precio que libremente estipulen las partes, fijándose en otro caso conforme a los criterios establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo «NOVENO». Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones

1. Copropiedad de acciones

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

2. Usufructo

En el caso de usufructo de acciones se aplicará la normativa legal. En consecuencia, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

3. Prenda y embargo de acciones





Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha
 Secretaría del Consejo de



En el caso de prenda y embargo de acciones se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley. En consecuencia, corresponde al propietario de las acciones el ejercicio de los derechos de socio.

JUNTA GENERAL

Artículo «DÉCIMO». Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General -debidamente convocada o universal-decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Los derechos de socio y, en particular, el derecho de asistencia y de voto en las juntas generales, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, será ejercido por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue. En caso de unipersonalidad de la sociedad, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

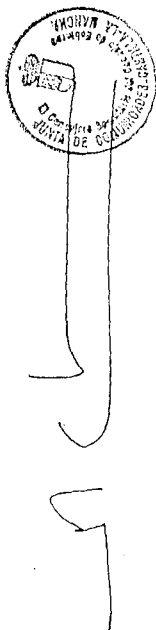
Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias: la Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; toda otra Junta tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo «UNDÉCIMO». Convocatoria

1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria

Corresponde al órgano de Administración la convocatoria de la Junta General.

El órgano de Administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días





siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. El anuncio hará constar necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.

Asimismo, disuelta la sociedad, la convocatoria de la Junta corresponderá al órgano de liquidación.

2. Forma y contenido de la convocatoria

a) La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada en la forma legalmente prevista, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

b) El anuncio expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

3. Régimen legal

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias.

4. Junta Universal

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo «DUODÉCIMO». Asistencia, legitimación y representación

1. **Derecho de asistencia.** Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales.

2. **Legitimación.** La legitimación anticipada del accionista puede efectuarse con, al menos, un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, depositando en el domicilio social las acciones o, en su caso, el certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada. Contra el depósito se entregará al accionista la tarjeta de asistencia, que





Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha
Secretaría del Consejo de



será nominativa, indicará el número de acciones y su importe y surtirá eficacia legitimadora frente a la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la asistencia a la Junta no queda condicionada a la legitimación anticipada del accionista, quien, en consecuencia, puede acreditar su condición de socio ante la propia Junta.

3. Representación:

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

La representación comprenderá la totalidad de acciones de que sea titular el socio representado.

Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo si constaren en documento público.

Artículo «DÉCIMO TERCERO». Mesa de la Junta

Actuará de Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste, el vicepresidente. Si también faltare, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será el que lo sea del Consejo, y a falta de éste, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión

Artículo «DÉCIMO CUARTO». Desarrollo de la Junta

1. Constitución

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto.



En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

2. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas y proclamar los resultados.

Cada uno de los puntos del orden del día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos sociales, salvo disposición legal o estatutaria en contrario, se adoptarán por mayoría del capital con derecho a voto, presente o representado en la Junta.

3. Acta de la Junta

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, transcritas en un libro y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo «DÉCIMO QUINTO». Estructura y poder de representación

La Sociedad será administrada, representada y gestionada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido miembro del Consejo no se necesita la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo.





NOTARÍA PÚBLICA



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha
Secretaría del Consejo de



El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo ejercerá colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pudiera conferir.

Sin perjuicio de las específicas disposiciones vigentes, se faculta al Presidente del Consejo para la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

Artículo «DÉCIMO SEXTO». Plazo

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Artículo «DÉCIMO SÉPTIMO». Retribución

El cargo de Administrador no es retribuido.

Artículo «DÉCIMO OCTAVO». Facultades

El órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

A) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Administraciones Públicas, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos organismos todas las gestiones que estime convenientes para la sociedad, pudiendo absolver posiciones en confesión judicial, pudiendo conferir poderes generales para pleitos, con las facultades especiales de cada caso, en favor de Abogados, Procuradores u otras personas

B) Administrar toda clase de bienes y derechos de cualquier clase, fijando libremente los precios, rentas, mercedes, sueldos, plazos y demás condiciones, esenciales, naturales o accidentales de los actos y contratos que celebre, así como ejercitando y



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha
Secretaría del Consejo de Gobierno

cumpliendo, cediendo y traspasando cuantos derechos y obligaciones deriven de tales actos y contratos de acuerdo con su naturaleza. En particular:

- Abrir, seguir y firmar la correspondencia postal, telegráfica y telefónica, formalizando, haciendo y retirando en oficinas de correos y telégrafos, o cualesquiera otras públicas o privadas, toda clase de cartas y certificados, paquetes, muestras, giros, telegramas y valores declarados.

- Formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes.

- Constituir, modificar, ejecutar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, de arrendamiento, traspasos, subarriendos, incluso "leasing" y aparcería; cobrar, pagar y revisar rentas, desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes, usar y disponer de los derechos de tanteo, retracto y acciones con condiciones suspensivas, resolutorias y rescisorias, adquisición preferente u otros especiales; seguros; depósito y custodia; ejecución de obra y transporte de cualquier clase; concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de entidades públicas o privadas y celebrar los contratos correspondientes; contratar suministros, en especial servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y otros suministros por tubería o cable; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos con o sin indemnización; ejercitar y cumplir cuantos derechos y obligaciones dimanen de los referidos contratos.

C) Disponer, transmitir, adquirir, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, dar y celebrar opciones, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles, así como acciones y participaciones sociales y cualquier otro título de renta fija o variable y derechos de todas clases por los precios, pactos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones suspensivas, rescisorias y resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día, con todo tipo de pactos y condiciones así como establecer y renunciar a derechos de tanteo y retracto.

Constituir, modificar o extinguir, toda clase de gravámenes, hipotecas, pignoraciones o derechos reales o personales, sobre cualesquiera bienes o valores.

Celebrar y suscribir toda clase de contratos de administración, disposición o riguroso dominio, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos.

Participar en otras sociedades incluso las de objeto social idéntico o análogo, suscribiendo o comprando sus participaciones o acciones, aportando bienes muebles o inmuebles y ejercitando cuantos derechos surjan a favor de la sociedad en su condición de socio.

D) Realizar segregaciones, agrupaciones, agregaciones y divisiones; divisiones horizontales, rectificar linderos, acomodar situaciones registrales, establecer regímenes de





Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
Secretaría del Consejo de



propiedad horizontal o constitución de comunidades de vecinos para autorizar declaraciones de obra nueva, redactar, establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad; y cualesquiera otros actos de modificación hipotecaria.

E) Concertar, ratificar, posponer, subrogar, dividir, ampliar o reducir, constituir y cancelar total o parcialmente toda clase de censos, servidumbres, fianzas, depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos, embargos, anotaciones preventivas, préstamos o créditos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la sociedad o de terceros, y otros gravámenes y obligaciones de cualquier naturaleza y renunciar a toda clase de privilegios y acciones mediante pago. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el Reglamento Hipotecario; fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.

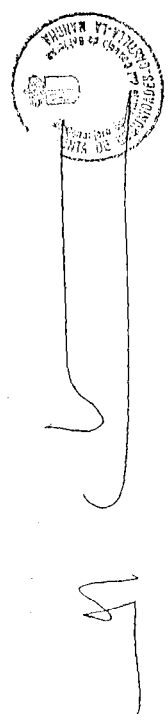
F) Avalar y afianzar a terceros.

G) Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades financieras, incluso con el Banco de España, sin limitación alguna, con o sin garantías, bajo toda clase de condiciones; abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico, contratar empréstitos, préstamos, líneas de descuento y anticipos con o sin intereses, con o sin garantía, ya sea personal, hipotecaria, anticresis y cualquier otra garantía bajo toda clase de condiciones, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria, celebrando los actos y contratos propios de su ámbito con libertad para fijar pactos, cláusulas y condiciones.

H) Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de efectos, letras de cambio, pagarés, cheques, facturas y demás documentos de giro y crédito bancario.

I) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, incluso con la Administración Pública; aceptar adjudicaciones y cederlas, endosarlas y traspasarlas cuanto las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.

J) Suscribir convenios reguladores de las relaciones entre la Sociedad y la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, aprobando los planes económicos financieros correspondientes a los encargos, así como los convenios específicos con las Consejerías, Organismos Autónomos y sociedades Públicas de la Comunidad Autónoma.





K) Nombrar y separar al personal de la sociedad, ya sea directivo, técnico, administrativo o laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones, complementos y gratificaciones.

L) Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de las personas que estime conveniente, incluso Abogados y Procuradores, y revocarlos.

M) Y, a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes.

Artículo «DÉCIMO NOVENO». Régimen del Consejo

1. Composición

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de quince y un mínimo de tres Consejeros nombrados por la Junta General, sin que en caso alguno sea necesario que sean accionistas de la Sociedad.

El Secretario será designado por el Consejo pudiendo no tener la condición de Consejero, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. En caso de ausencia será sustituido por el Consejero de menos edad, exceptuado el Presidente.

La Junta General nombrará al Presidente.

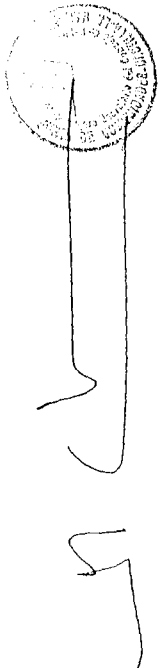
2. Convocatoria

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.

El Presidente del Consejo podrá convocar para la asistencia a las sesiones del mismo al personal directivo de la Sociedad o a técnicos o asesores externos a la Sociedad interviniendo, en todo caso, con voz y sin voto, y limitando tal intervención a los asuntos que la presidencia especifique.

El Consejo se reunirá obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, y en su caso el informe de gestión, y siempre que deba convocar la Junta General.

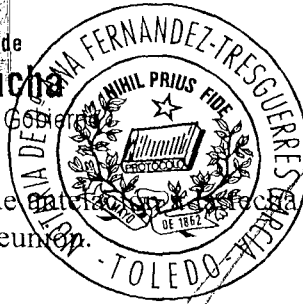
La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de



404446157



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha
 Secretaría del Consejo de Gobierno



determinación especial, al registral, con tres días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión.

3. Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito, con carácter expreso para la reunión de que se trate.

4. Constitución

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

5. Forma de deliberar y tomar acuerdos

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros ponentes o representados en la sesión, salvo disposición legal específica. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

6. Acta

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración



particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirán el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo «VIGÉSIMO» Personal.

El personal directivo podrá ser libremente nombrado y separado de la sociedad. Se podrá nombrar un director gerente y hasta un máximo de cinco directivos que se encargarán de la gestión de determinadas áreas de la sociedad.

Artículo «VIGÉSIMO PRIMERO». Régimen económico.

1. Cuentas anuales

En cuanto a la formulación, presentación, aprobación y publicidad de las cuentas anuales, informe de gestión y aplicación del resultado económico, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Régimen económico-financiero

Por su carácter de empresa de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, la sociedad estará sometida al régimen económico-financiero regulado en la ley de Hacienda de Castilla la Mancha, así como por la normativa mercantil que le sea de aplicación.

3. Control financiero

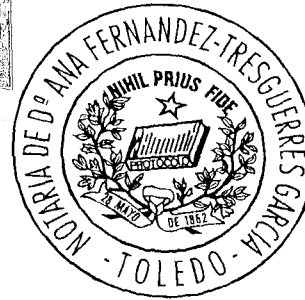
El control de carácter financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 6/1997, de Hacienda de Castilla la Mancha y con sujeción a la Ley 5/1993, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla la Mancha.

Artículo «VIGÉSIMO SEGUNDO». Disolución y liquidación

1. La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.



PRESENCIA DEL NOTARIO



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha
 Secretaría del Consejo de Gobierno

2. La Junta General que acuerde la disolución de la sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Consejo de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de Consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el miembro del Consejo que no será nombrado liquidador.

Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta.

Artículo «VIGÉSIMO TERCERO». Sociedad unipersonal

En tanto la sociedad mantenga el carácter unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, ejerciendo el socio único las competencias de la Junta General.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, que obra en el Protocolo corriente de instrumentos públicos a cargo de mi compañera sustituida bajo el número al principio expresado, y yo, **JUAN PABLO SÁNCHEZ EGUINO**, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Santa Bárbara (Tarragona), habilitado por adscripción a la Dirección General de los Registros y del Notariado de **DOÑA ANA FERNANDEZ-TRESGUERRES GARCIA**, la expido para la sociedad, en Toledo, el siete de Marzo del año dos mil dos, en diecinueve folios de papel timbrado para documentos notariales, de la misma serie, y números correlativos en orden de numeración, incluyendo uno que se agrega para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. **DOY FE.**-----

ARANCEL
BASE: 600,000.00
Números 2-4-7-8
Honorarios: 491.16 Euros



REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO
INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA
MANCHA SA

Presentación: 1/29/1.335 Folio. 214
Prot.: 2002/437/N/01/03/2002
Fecha: 15/03/2002 Hora: 13:17



Folio agregado a la Escritura nº 0437/02 de Dña. Ana Fernández-Tresguerres García para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 6.000,00 euros, según el justificante número 600 2 000686376 de 14/03/2002.

El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

TOLEDO, 14 de Marzo de 2002
Por el Servicio de Atención al Ciudadano



Fdo.: Juan González Fernández



REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO

Carretera de la Peraleda, nº 1 - 45004 TOLEDO

INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA MANCHA SA

DOCUMENTO : 1/2002/3.685,0 **DIARIO :** 29 **ASIENTO :** 1335

LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1116

LIBRO : 0

FOLIO : 141

SECCION : 8

HOJA : TO-17785

HOJA BIS:

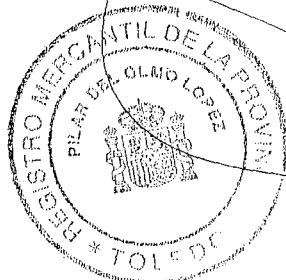
INSCRIP.: 1

INS. BIS :

HONORARIOS (sin I.V.A.): 377,47 Euros (62.806 Pts.) **N.FACTURA:**

TOLEDO, 4 de Abril de 2002.

LA REGISTRADORA



BASE: 600.000 € _____

Aranceles aplicados números: _____

1, 5, 13 y 22. _____

Handwritten text, possibly a name or address, including the number A45507761.

A45507761

